Boletin





DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

2 pesetas Frimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 centimos lines,

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, à los veinte días de su premulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA. — (Artículo I.º del Código Civil).

La ignerancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se diri-girà al Administrador del Bolette Oficial.

Las suscripciones y anuncios as servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M.el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.), J.M.la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Iníantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad In su importante salud.

(Gaceta del 3 de Merzo de 1520.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una instancia presentada por D. Pedro Niembro en solicitud de que se autorice la introducción y venta de carnes congeladas procedentes del extranjero;

Resultando que el Real Consejo de Sanidad, la Asociación de Ganaderos del Reino, la Real Academia de Medicina, los Ministerios de Hacienda y Fomento y últimamente el Consejo de Estado han emitido los informes correspondientes sobre la materia objeto de este expediente:

Considerando que de todos los referidos informes se desprende clara y evidentemente que el asunto tiene tres aspectos principales: uno el que se relaciona con el Arancel, que corresponde al Ministerio de Hacienda; otro que afecta á los intereses de la Ganadería Nacional, que incumbe tratar al Ministerio de Fomento, I

y otro, puramente sanitario, que es el que en realidad compete á este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerlo son los dictámenes del Real Consejo de Sanidad, de la Real Academia de Medicina y del propio Consejo de Estado, en la parte que se refiere al aspecto sanitario de la cuestión y sin perjuicio de lo que los Ministerios de Hacienda v Fomento puedan resolver desde su peculiar punto de vista, se sometan con carácter general las carnes congeladas procedentes del extranjero á las condiciones exigidas por el Consejo de Sanidad y Real Academia de Medicina, que son las siguientes:

Primera. Que el transporte de carnes congeladas desde el barco frigorifico hasta el lugar donde se expenda ha de efectuarse en vagones frigorificos, convenientemente dispuestos, siendo los Veterinarios de la frontera los encargados de inspeccionar estos vagones y de examinar las condiciones sanitarias en que llegan dichas carnes.

Segunda. Que las localidades donde las carnes son recibidas, dispondrán previamente de las instalaciones frigorificas necesarias para su conservación.

Tercera. Que no podrán ser importadas, conservadas en cámaras frigorificas, más que las carnes congeladas procedentes de las especies bovina y ovina. Que la adherencia ó la presentación de las visceras no será exigida. Que los animales de la especie bovina no podrán ser admitidos á la importación más que en mitades ó en cuartos, y los de la especie ovina enteros y sin cabeza, en todo caso.

Cuarta. Que á cada remesa ha de acompañar un certificado sanitario de origen, visado por los Cónsules españoles, cayo certificado se entregará al Inspector de Carnes à los efectos que procedan.

Quinta. Que los trozos en que se importe la carne congelada habrán de marcarse con un sello cuadrado que tenga cuando menos cuatro contimetros de largo y lleve en grandes caracteres el nombre del Municipio donde se expenda, y por debajo las palabras (Carne Congelada).

Sexta. Que à más del reconocimiento sanitario en la frontera, habrá de ser inspeccionada esta carce todos los dias por los Ageates sanitarios competentes en los locales especiales mismos donde se expenda, y que por medio de indicaciones puestas en sitio en que el público pueda fácilmente conocerlas, se dará noticia de la naturaleza y origen de la carne de que se trata.

La descongelación que preceda à la venta se harà metódicamente y en medio seco, para que la carne pueda ser inmediatamente consumida y evitarse todo riesgo de descomposición.

pleo de la carne congelada en la preparación de embutidos.

Además de estas reglas generales, las Autoridades municipales podrán tomar todas las disposiciones complementarias convenientes para garantir en este punto la salud pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conssimiento y exacto cumplimiento de las disposiciones que se dejau mencionadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1920, -Fernández Prida. - Señores Goberna dores civiles de España y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 999.

Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del día 5 de Marzo de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA

Dada cuenta del expediente de reclamaciones, acompañado del general de la eleccion, promovido por don Clementino Rivera y otros, vecinos y electores de Pesquera de Duero, contra la capacidad del Concejal electo don Basilio Parra Perillan;

Resultando: Que D. Clementino Rivera y otros reclaman contra la capacidad del Concejal electo don Basilio Parra Perillán. Séptima. Se prohibirá el em- I fundando su protesta en que dicho señor es fiador de D. Domingo Arranz, rematante del arbitrio de puestos públicos y cargas en ambulancia; por haber desempeñado en el año anterior el cargo de vocal de la Junta municipal y en la actualidad desempeñar el cargo de adjunto del Juzgado municipal de dicho pueblo.

Vistos, y

Considerando: Que la presente reclamacion carece de fundamento, según se puede apreciar con las adjuntas certificaciones que se acompañan, pues de ellas resulta que no es don Basilio Parra el flador de don Domingo Arranz y si don Julio Castaño Pedrero; que don Basilio Parra no ha sido en el año anterior, como los reclamantes dicen, Vocal de la Junta municipal y si en el año de 1918; y, por último, que dicho señor no ha llegado á actuar como Adjunto del Juzgado municipal habiendo hecho renuncia del cargo; la Comision provincial en sesion celebrada el día 5 del actual mes, acordó por mayoría desestimar la reclamacion presentada por don Clementino Rivera y otros tres más, y declarar la capacidad de don Basilio Parra Perillan para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pesquera de Duero.

El Vocal Sr. Gómez Tellez presenta un escrito dirigido al señor Presidente de la Comision provincial, que ésta admite y acuerda unir al expediente, en el que hacen constar sus firmantes Eulogio Abad, Manuel Carrascal y Pedro Abad, que don Basilio Parra Perillán se ofreció y presentó como fiador de los puestos públicos, que se consignó en el acta correspondiente y en su vista los Vocales señores Gómez Tellez y Cabello votaron por la incapacidad del don Basilio Parra Peri-Ilán.

Lo que se publica en este periódico oficial à los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 6 de Marzo de 1920.

—El Vicepresidente, Herculano
Pinilla. —El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Núm. 1.000.

Comision provincial de Valladolid

Sesion del día 5 de Marzo de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA.

Dada cuenta del expediente general de elecciones para Con-

ceiales celebradas en Barcial de la Loma el día 8 de Febrero último, remitido por el Alcalde de dicho pueblo, acompañado de la reclamacion presentada ante dicha Alcaldía por D. Mariano Conde, en la que solicita la incapaci sad como Concejal electo dedon Vicente Vazquez de Prada, por ser vecino de Villalán y figurar en las listas electorales de dicho pueblo; y un escrito del Sr. Vazquez de Prada uniéndose pruebas testificales y documentadas para justificar que desde el año 1915 reside con casa abierta en Barcial de la Loma, de donde en la actualidad es vecino:

Resultando: Que D. Mariano Conde, recurrió ante la Alcaldía solicitando la incapacidad del Concejal electo Sr. Vazquez de Prada, fundando su reclamación en que éste no es vecino de Barcial y sí de Villalán, porque figura en las listas de su Censo electoral con el número 65 y en el padrón de contribuyentes de cédulas personales del año 1919-20, presentando á este último efecto cartificación del Secretario del Ayuntamiento de citado pueblo;

Resultando: Que el Sr. Vazquez de Prada, según informacion testifical que presenta, justifica que desde el año de 1915 reside sin interrupcion alguna en el pueblo de Barcial de la Loma;

Resultando: Que según certificaciones del Secretario unidas á este expediente, en el de recuento general de ganadería, base de la contribucion para el año de 1920-21, se halla comprendido el contribuyente D. Vicente Vazquez de Prada, con líquido imponible de 185 pesetas como vecino y con derecho al aprovechamiento de pastos del término municipai;

Resultando: Que el Ayuntamiento de dicho pueblo en sesion celebrada el día 18 de Diciembre de 1919, acordó por unanimidad declarar vecino á don Vicente Vazquez de Prada, á instancio del mismo;

Resultando: Que en el expediente electoral de proclamacion de Candidatos no consta se presentara reclamacion alguna contra la del Sr. Vazquez de Prada, y que en la eleccion verificada el día 8 de Febrero, fué elegido Concejal, obteniendo el mayor número de votos de los emitidos.

Vistos, y

Considerando: Que en el expediente se ha demostrado con la certificacion librada por el Secretario del Ayuntamiento de Barcial de la Loma, que don Vicente Vazquez de Prada fué declarado vecino de dicho pueblo en sesion celebrada por el Ayuntamiento el día 18 de Diciembre de 1919, por llevar residiendo en el mismo desde 10 de Noviembre de 1915, reuniendo, por lo tanto, la cualidad de vecine y residente que para ser elegido Concejal determina el artículo 41 de la ley Municipal, en relacion con el 4.º de la ley Electora!.

Considerando: Que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley Electoral vigente, el hecho de no figurar como elegible en las listas electorales no quita capacidad al que con arreglo á la Ley debiera disfrutar de ella, siempre que justifique su derecho antes de la toma de posesion del cargo que reune las condiciones para ser elegido;

Considerando: Que aun en el caso de que don Vicente Vazquez de Prada resultase inscrito como vecino en los dos pueblos, habria que estimar como válida la vecindad últimamente declarada, porque así lo exige el artículo 13 de la ley Municipal y mucho más éuando el interesado promovió la declaración de vecino en el pueblo de Barcial de la Loma;

Considerando: Que den Vicente Vazquez de Prada reune las condiciones necesarias de vecindad y residencia para ser elegido Concejal en Barcial de la Loma y, á mayor abundamiento, ha justificado ser mayor de edad. tener casa abierta, labranza y pagar contribucion en dicho pueblo, cualidades todas que le capacitan para el desempeño del cargo de Concejal; la Comision provincial en sesion del día 5 del actual mes acordó desestimar la reclamacion hecha por D. Mariano Conde y declarar con capacidad para el ejercicio del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Barciai de la Loma á don Vicente Vazquez de Prada.

Lo que se hace público en este periòdico oficial à los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 6 de Marzo de 1920. →El Vicepresidente, Herculano Pinilla.—El Secretario, J. Martinez Cabezas. Νύм. 996.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Cuarto trimestre de 1919-1920.

y 2.° zona de Peñafiel, 2.° de Olmedo y 1.° de Medina del Campo.

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesoreria con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.-No habiendo satisfecho sus cuotas correspondien. tes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletin oficial» y en la localidad respectiva con arreglo à lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el articulo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacea los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publiquese esta providencia en el «Boletin oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recandacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectes acordados,

Valladolid 6 de Marzo de 1920.

—El Tesorero de Hacienda, Julian Basanta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 952.

La Junta municipal de esta vilfa en sesión del día 29 de Febrero último hascordardado adoptar como medio para hacer efectivos el Cupo de Consumos en el próximo año de 1920-1921, el Repartimiento general autorizado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Adalia á 1.º de Marzo de 1920. —El Alcalde, Nestor Laguna.

Núm. 969.

Campaspero.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de

diez días, para oir reclamaciones, la Matrícula de la contribucion industrial de este término municipal, formada para el año 1920-21.

Campaspero 6 de Marzo de 1920.—El Alacalde, Ramon Gar-

Por el mismo término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

Brahojos de Medina Gallegos de Hornija San Vicente del Palacio Traspinedo Urones de Castroponce

№тм. 956.

Cervillego de la Cruz.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Cervillego de la Cruz 3 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Teófilo Perez.

Por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Castroverde de Cerreto

Nóm, 959.

Mojados.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se arriendan en pública subesta y por pujas á la llana los arbitrios de «Puestos públicos,» Degüello en el matadero Municipal» y casa «Alhóntiga,» bajo los tipos de 200 pesetas, 350 y 100 respectivamente, para el próximo año económico de 1920-21, bajo las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Las subastas tendrán lugar el día 21 del actual y horas de las diez, once y doce de la mañana respectivamennte.

En caso de no haber licitadores en la primera subasta, tendrá lugar la segunda el 28 á las mismas horas.

Mojados 4 de Marzo de 1920.— El Alcalde, Abundio Garcillan.

Palazuelo de Vedija.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de carruajes de lujo de esta villa, formado para el próximo año económico de 1920-21, por el plazo de ocho días, para que los contri-

buyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palazuelo de Vedija 4 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Cándido Escudero.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Palazuelo de Vedija.

Formados los repartimientos de la contribucion territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año económico de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones que los interesados juzguen pertinentes.

Palazuelo de Vedija 4 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Cándido Escudero.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

> Brahojos de Medina Castromembibre Traspinedo

Núm. 964.

Piña de Esgueva.

Se encuentra de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la Contribucion Territorial de este término por la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año económico de 1920 á 1921, con el fin de que pueda ser examinado y oir cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Piña de Esgueva 4 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Félix Gallardo.

Por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

> Adalia Amusquillo Boecillo Bustillo de Chaves Castrodeza Castroverde de Cerrato Garia Palacios de Campos La Parrilla Piñel de Arriba Pollog Pozuelo de la Orden Vega de Valdetronco Villabarúz de Campos Villabrágima La Zarza

Νύм. 917.

Valdestillas.

De este término municipal se ha extraviado el día 16 de Enero último una caballería menor cuyas señas son: Claseburro, capón, de edad cerrado, estatura regular, color castaño oscuro, pisa vieso de la mano izquierda y tiene una cicatriz en la cruz.

La persona en cuyo poder se encuentre puede dar aviso en esta Alcaldía ó en la del pueblo donde se encuentre para que llegue á mi conocimiento.

Valdestilias á 3 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Martin Roman.

Núm. 965. Villalbarba.

La cobranza del 3.º y 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar los días 8 y 9 del corriente mes en la Casa Consistorial de esta villa de diez á trece de dichos días.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en aquel comprendidos.

Villalbarba 2 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Dietinio Genzalez.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduria de fondos provinciales.

Mes de Febrero de 1920

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastes obligatories de page inmediate Pesetas Cts.	Gastos obligatorios Ĉe pago derible Pesetas Cts.	Gastos voluntarios — Posetas Cts.	TOTAL Pesetas Cte.
Capítulo 1.°—Administracion provincial. Capítulo 2.°—Servicios generales Capítulo 3.°—Obras obligatorias Capítulo 4.°—Cargas Capítulo 5.°—Instruccion pública Capítulo 6.°—Beneficencia Capítulo 7°—Correccion pública Capítulo 8.°—Imprevistos Capítulo 10.°—Carreteras Capítulo 12.°—Otros gastos Capítulo 13.°—Resultas	9667'24 2459'91 11573'39 17389'57 6406'21 80329'98 3131'66 » 13395'56	1293'38 500 7371'65 763'76 998 17763'44 471'25 » 677'77 697'50 »	531'13 278'76	11491'75 '3238'67 18945'04 18153'33 '7404'21 98093'42 3602'91 1250 14073'33 697'50 **
Total	144353'52	30536'75	2059'89	176950'16

Valladolid à 31 de Euero de 1920.—El Contador de fondes provinciales, Eumenio Rodriguez.—V. B., El Ordenador de pagos, E. Gomez Diez.

Diputación provincial.—Sesion 1.º Marzo 1920.—Aprebada y publiquese en el Boletin Oficial á los efectos legales.—E. Gemes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA

Año natural de 1919-20

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1920.

1	Parallel To Programmer and the Street and the	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
L108	CUENTAS	DEBE Pesetas Cts.	HABER Pesetas Cts.	DEUDORES Pesetas Cts.	ACREEDORES Pesetas Ct
- -		Toottas Cts.	resetts Cis.	1 cscuas Cus.	100000
1 Pro	opiedades y derechos	2.946.759444		2.946.75944	»
2 Va	dores independientes del presupuesto	1.554 822 02	2.946.759 ⁴ 44 80.373 ⁷ 70	1.474.448 32	2.946.7594
91 De	pósitos en garantía	50.373470			1.474 448'3
92 De	positario	1.626.871'78	Charles and the Control of the Contr	the state of the s	
6 Re	sultas de Ingresos	5	157.114 68	Principle Control of C	157.114'6
15 Pre	esupuesto de 1919-20	2.963.109111	3.981.85147	1 1 2 2 1 1 L	1.018.442'3
16 Ca	pitulo 1.º—Rentas	13.021'20		7.239'70	r. S. SAU D. S. S.
7	4.°—Repartimiento.	1.123.631475	757.098'25	366.533450	
8	5.°—Instrucción pública.—Ingresos	5.295.50			25'2
19	» 6.º-BeneficenciaIngresos	1.332.63643			,
0	. 7.º-Extraordinarios	200	250	, , , , ,	50
1	8.º—Arbitrios especiales	, 50	22'50	27 50	•
2	> 10.—Enajenaciones	1,000	10.948114	article in the	9.9481
2 Car	pítulo 1.º - Administración provincial	94.081 30		Z-198 - 198-1	43.8196
3	> 2. Servicios generales	23.912.07	39.864		15.951'9
3	3. Obras obligatorias	114.910.50		Busine subs	112.430
5 2	4.°—Cargas	93.953'65	The second secon	•	123.886
3	5. —Instruccion publica.—Gastos 6. —Beneficencia.—Gastos	47.565'75 929 887	88,850'50 1,528,553'98		41.284'7 598 666'9
9	7. Corrección pública	18 594 88	43,235		24.6401
4	» 8.º-Imprevistos	5.268'17	15.000		9.731
3	» 10.—Carreteras	21 782 01	168.880	•	147.097
3	. 12.—Otros Gastos	5 202 15		*	3.167'8
) Ke	sultas del Capítulo 1.º—Rentas	16.972'05 890.809'04		12.774'95 779.511'42	North State
íl	5.°—Instrucción públicaIn-		111,231.02	119.011 44	Marine Ske
	gresos	126.000	>	126.000	,
7	. 6. Beneficencia.—Ingresos	350.499 50	161 537 60	188.961 90	
3	> 7.º—Extraordinarios	121.736	2.085'92	119.65008	utaria.
•	* * 8.0—Arbitrios especiales	SEARING ME.		•	1
4 Ra	* 14.—Reintegros		,		•
1 116	cial	5.042'84	7.685'34		2,642 5
5	> 2.0 -Servicios generales	2.794'67	6.733'71	,	3.9390
6	> 3.0-Obras obligatorias	12.024	19.88650		7.8625
7	» » 4.°-Cargas	38.063.38	50.329 93	A 表情的 >	12.2666
8	> > 5.º—Instrucción pública.— Gastos	3.551'33	001 500/55		107 0500
7	* * 6.°—Beneficencia.—Gastos.	135.997'44	201.509 ⁶ 55 145.313 ⁶ 59		197.958'2 9.316'1
0		1.662'01	1.868'81	laidt Bli atu	206'8
>	» » 8.º—Imprevistos	*	nte year to a large state of the	est animal and services	
1	> > 10.—Carreteras	312'30	53.746 80	•	53.4345
2 0 T:1	> > 12.—Otros Gastos	275	500	90 05004	225
1 Da	bramientos en suspenso	179 877 50 149.607 29	149.607 ²⁹ 179.877 ⁵⁰	30,270'21	30.270'2
7 Ba	nco de España.	100.000	80.000	20.000	30.210-2
8 De	positario cuenta corriente en Banco de España .	80.000	100.000	-3,000	20.000
2	Presupuesto extraordinario.	173.439'44	177.755'85	.010	4.3164
3	Ingresos.—Capítulo 1.º.—Obligaciones emitidas.	75.100	(9.500	10.000	A. Maria
4	2.º—Ingresos ordinarios	75.100 75.000	62.500 29.748'75	12,600	,
EXTRAORDINARIO	Gastos—Capítulo 1.º—Créditos á recoger.	7.000	29.148.19	45.251°25 7.000	» »
AB	» 2.º—Intereses	30.200	84.744'85	*	54.544'8
NIC	3.º—Amortizaciones	12.500	78.619'59	•	66.119'5
ORI	• 4.3—Gastos de emision y	1000/50	120194 845	art is a first of	
BA	Depositario Cuenta de Obligaciones	1899'50	10.075	al ary mean	8.175'5
XI	Depositario Cuenta de Resíduos	014.	7.000		7.000
1 0	Depositario Cuenta de efectivo	119.904'60	44.599'50	75.305.10	0.0
TST.	Acreedores por Residuos		AND IN A STATE	3	
500	Diputacion o/ Banco de España por empréstito	119.904.60	82 789	37.115'60	• 100
SU	Depositario existencia en Banco por empréstito	82.789	119.904'60		37.115'60
PRESUPUESTO 1	Resultas.—Capitulo 2.º—Artículo único.—Inte-	100		Page and Just	
» A	reses				•
	tizaciones	,	,	,	
	* 4.º.—Artículo único.—Gastos				
"					
	de emision y desarrollo	2	3	,	•

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . .

15.916.189'90

Valladolid 31 de Enero de 1920.—El Contador, E. Rodriguez.—V.º B.º, El Presidente, E. Gomez.—Diputación Provincial.—Sesion de 1.º de Marzo de 1920.—Aprobado y que se publique en el Boletin Oficial.—E. Gomez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Νύм. 938.

Casquete Fernandez, Trifona, natural de Medina de Rioseco, de estado viuda, profesion sirvienta, de 35 años, nija de Lucas y de Feliciana, domiciliada últimamente en Rioseco, calle de San Roque, 2, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valliadolid á fin de constituirse en prision y cumplir la pena que la fué impuesta por la Audiencia Provincial de dicha Ciudad.

Núm. 950.

CÉDULA DE CITACION.

Garcia Cordero, Mariano, cuyas demás circunstancias se igneran, domiciliado últimamento en esta poblacion y cuyo setual parade. ro se ignora, comparecerá dente del término de diez dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. uno de la calle Bvangelista, de esta ciudad, para recibirle declaracion en el sumario que se sigue en este Juzgedo bajo el número los del corriente ano sobre atentado y lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio à que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey veinticustro de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Luis Medina.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

El día 30 del corriente mes y hora de las once, en la Notaría del Dr. Miralles Prats, Pasion, 26, tendrá lugar la venta en pública subasta de 34 fincas y mitad indivisa de otra, sitas en el término y casco de Tudela de Duero, por el tipo de 6.000 pesetas. El pliego de condiciones se podrá examinar en dicha Notaría.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAI

Palacio de la Diputacion